



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERTIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 28 de abril

Número 97

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión plenaria celebrada el día 24 de enero del año en curso, se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Director del Consejo Provincial de Cultura, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Director del Consejo Provincial de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cuya vacante se halla encuadrada dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, clase Técnicos Superiores, actualmente dotada con los emolumentos inherentes al nivel de proporcionalidad diez, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 3046/1977, el titular de la plaza a que se refiere la presente convocatoria únicamente podrá ser remunerado por los conceptos indicados. Por tanto, no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase.

Segunda: Deberes e incompatibilidades. — El titular de esta plaza quedará sometido en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, a lo que sobre la materia

está regulado en la legislación vigente, y será de su exclusiva incumbencia el desempeño de los siguientes cometidos:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Permanente y de las distintas Secciones.

b) Dirigir el Museo Etnográfico y de Costumbres Populares y cuantos en la provincia se instalen dependientes de la Corporación.

c) Proponer al Presidente la convocatoria de las sesiones del Consejo.

d) Representar administrativamente al Consejo de Cultura.

e) Dirigir e inspeccionar los servicios y Secciones del Consejo.

f) Proponer al Consejo de Administración cuantas medidas y acuerdos estime convenientes en orden a lograr la mayor eficacia del servicio y el cumplimiento de los fines específicos del mismo.

g) Confeccionar, junto con el Secretario del Servicio, el anteproyecto de presupuesto y elevarlo al Consejo de Administración.

h) Redactar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo de Cultura y someterla a la aprobación del Consejo de Administración.

i) Ejercitar las demás funciones que el Consejo de Administración le confiera.

j) Dirigir los Museos dependientes de la Diputación.

El Director asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, de la Comisión Permanente y, cuando lo estime oportuno, a las diversas Secciones o Institutos.

En todos los demás aspectos de su relación funcional, tendrá

los derechos y cumplirá las obligaciones que correspondan a los restantes funcionarios de la Corporación, bajo la superior autoridad y control del Secretario General.

El aspirante que resulte nombrado para ocupar esta plaza, tendrá la obligación de residir dentro del término municipal de Burgos, desde el mismo momento de su toma de posesión.

El desempeño de su función pública será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan su imparcialidad o independencia, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio.

Tercera: Requisitos de los aspirantes. — Para poder tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el exceso del límite de edad máxima señalado anteriormente se compensará con los servicios efectivos prestados antes a la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, o haber aprobado los estudios necesarios para su obtención, y abonado los derechos para su expedición, el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

g) No hallarse incurso en causas de incapacidad específica.

Cuarta: *Solicitudes*. — Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por esta Excm. Diputación Provincial, que se facilitará en el Negociado de Personal, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1557/1977. Las dirigirán al Ilmo. señor Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca un extracto del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», previa inserción del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también será expuesto en el tablón de edictos de esta Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los aspirantes únicamente acompañarán a las mismas el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales los derechos de inscripción, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, y cuantos documentos estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen, que por su naturaleza o por corresponder al Tribunal calificarlos, sea necesario examinar previamente.

Quinta: *Admisión de aspirantes*. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de esta Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admi-

tidos y excluidos, que se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para que los interesados puedan formular reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contarse a partir del siguiente al día en que aparezca un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Sexta: *Composición y nombramiento del Tribunal*. — El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de esta Excelentísima Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

— Un representante de la Dirección General de Difusión Cultural.

— Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

— Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de Burgos.

— El Director del Museo Arqueológico Provincial de Burgos.

Secretario: El de esta Excelentísima Diputación Provincial o Funcionario Técnico de Administración General, en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, sean titulares o suplentes, cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las recusaciones, caso de producirse, necesaria-

mente deberán formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado» el extracto del nombramiento del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Séptima: *Constitución del Tribunal*. — Una vez finalizado el plazo concedido para recusaciones y resueltas las que, en su caso, hubieren podido formularse, el Tribunal calificador se constituirá para verificar un sorteo público de los aspirantes, que determinará su orden de actuación en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, así como para fijar al mismo tiempo el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas.

Ambas actuaciones del Tribunal se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un extracto en el del Estado e igualmente serán expuestas en el tablón de edictos de esta Corporación. No obstante, su resultado se notificará oficialmente a cada aspirante, quince días antes de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, que será apreciado libremente por el Tribunal, y éstos no podrán comenzar hasta después de transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Octava: *Procedimiento selectivo y su calificación*. — El procedimiento a seguir para la selección de los aspirantes, tendrá dos fases, a saber:

A) La de la oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

1.º Consistirá en la presentación de una Memoria escrita sobre «Organización y Legislación relativas a Museos». El opositor, por un tiempo no inferior a treinta minutos ni superior a cuarenta y cinco, expondrá oralmente ante el Tribunal un resumen de la misma, cuya exposición podrá ser leída.

2.º Será público y consistirá en contestar oralmente en un período máximo de una hora, cuatro temas extraídos a la suerte por el opositor, dos entre los de Derecho Ad-

ministrativo, y otros dos sobre materias específicas relacionadas con el cargo, del cuestionario que, como anexo, figura al final de esta convocatoria.

La calificación de estos dos ejercicios se hará conjuntamente, puntuando de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones definitivas de los dos ejercicios se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Finalizado cada uno de los ejercicios, el Tribunal, al objeto de aclarar y fijar criterios en orden a una más adecuada calificación del ejercicio, podrá mantener un diálogo con el opositor que le permita apreciar mejor el nivel de sus conocimientos en relación con los temas desarrollados, así como su capacidad de análisis y claridad de criterios.

Comenzada la práctica de estos ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de esta fase llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

B) La fase del concurso de méritos, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, se calificarán con arreglo al siguiente:

B A R E M O

— Por el Doctorado en la misma especialidad de la Licenciatura de Filosofía y Letras, cuyo título se aportó para ser admitido al concurso-oposición, 1 punto.

— Por cada Doctorado en cualquiera de las especialidades de la Rama de Filosofía y Letras, excepto por la que fue admitido, 0,50 puntos.

— Por cada Licenciatura en Filosofía y Letras, excepto por el título que usó para ser admitido al concurso-oposición, 1 punto.

— Por el certificado oficial del

año en prácticas profesionales en Museos del Estado, conforme se dispone en el art. 3.º del Decreto 2006/1973, de 26 de julio, 1,50 puntos.

— Por otros certificados académicos, considerados en conjunto, como cursos de Doctorado (excepto cuando hayan servido para el título de Doctor), cursos de especialización, diplomas, etc., 0,50 puntos.

— Por haber desarrollado actividades directivas relacionadas con las materias objeto de este concurso-oposición, en Organismos o Instituciones Oficiales, 0,50 puntos.

— Por publicaciones relacionadas con la materia, preferentemente relativas a la región castellano-leonesa, 0,50 puntos.

La puntuación total derivada de este baremo, no podrá exceder de 5,50 puntos, de forma que quedarán igualados, respecto de este concurso, los que la igualen o sobrepasen.

Se considerará mérito preferente haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en propiedad en la Administración Local. Tales circunstancias se justificarán mediante certificación del oportuno acuerdo corporativo.

La suma de las calificaciones definitivas alcanzadas en cada uno de los dos ejercicios que comprenden la fase de la oposición, y la de los puntos obtenidos en la del concurso, constituirán la calificación final.

Novena: *Propuesta de nombramiento.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará su resultado en el tablón de edictos de esta Corporación y simultáneamente le elevará a la Presidencia para que formule a la Excm. Diputación Provincial la correspondiente propuesta de nombramiento en favor del que hubiere alcanzado mayor puntuación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo previsto en el art. 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas excediesen de la plaza convocada.

Décima: *Plazo de presentación de documentos.* — El aspirante propuesto deberá presentar en el Ne-

gociado de Personal de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución del concurso-oposición, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, y que son:

1. Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) o testimonio notarial del título de Licenciado en Filosofía y Letras, o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebellidos que justifique no haber sido condenado a penas que le inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el Director Provincial de Salud de la Delegación Territorial de Sanidad de Burgos.

5. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

6. Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad específica.

7. Si el aspirante seleccionado tuviera la condición de funcionario público, en tal caso estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere

podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de esta Excm.a. Diputación Provincial formulará propuesta en favor del aspirante de mayor puntuación que le siga en la lista calificadora del Tribunal.

Undécima: *Tomá de posesión.*— Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por esta Excm.a. Diputación Provincial, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la oportuna notificación del acuerdo corporativo. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante; en cambio, si mediara causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo y debidamente acreditada a juicio de la Corporación, podrá concedérsele una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el art. 34-2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

DISPOSICION FINAL

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 3 de abril de 1979. — El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

PROGRAMA

Para el segundo ejercicio de la fase de oposición libre, para proveer en propiedad una plaza de Director del Consejo Provincial de Cultura de la Excm.a. Diputación Provincial de Burgos

GRUPO I

Temas de Derecho Administrativo

1. El Estado. — Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. — El poder constituyente.
4. La Constitución Española actual.

5. Las Cortes Españolas. — El Congreso de Diputados y el Senado.

6. La organización judicial española.

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8. Fuentes del Derecho Administrativo. — Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. — Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Conceptos de órgano. — Jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. — Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores Civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Colaboración con las Corporaciones Locales. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. — Las Corporaciones públicas. — Los Organismos autónomos.

16. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

17. La Provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El Presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

GRUPO II

Temas sobre materias específicas

31. Los Museos Etnológicos y la Cultura Popular.

32. La proyección del Museo en su entorno socio-cultural.

33. Problemas de la construcción o adaptación de los edificios de museos.

34. El planteamiento sociológico de la Historia del Arte.

35. El funcionalismo en arquitectura.

36. Problemas de la hominización.

37. Los estilos de la cerámica pintada ibérica.

38. Interés de la epigrafía romana para la Historia de España.

39. El mosaico del Alto Imperio.

40. Arquitectura popular en Castilla.

41. La Cultura de los Castros en los valles de los ríos Arlanzón y Arlanza.

42. Indigenismo y romanización en el arte antiguo de época romana en la provincia de Burgos.

43. El fenómeno de los «Fundis» en la provincia de Burgos.

44. Divinidades de época romana en la provincia de Burgos.

45. Ajuares de necrópolis tardo-romana en los valles de los ríos Ebro y Duero.

46. Escultura funeraria paleocristiana en la provincia de Burgos.

47. Lo hispano-visigodo en la provincia de Burgos.

48. La escultura romanista en la provincia de Burgos.

La efectividad de la precedente convocatoria y su programa, queda supeditada a la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Delegación de Hacienda

De acuerdo con lo establecido en la Regla 9.ª de la Instrucción provisional del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal procede se verifique el sorteo para la elección de comisiones de las Juntas de Evaluación Global que a continuación se mencionan, por no haber sido elegidos debidamente.

TRABAJO PERSONAL 1978

Denominación de la Junta

Cobradores de giros, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª

Comadronas, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª
Graduados Sociales, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª

Jugadores de Fútbol, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª

Tasadores de efectos, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª

El acto del sorteo público se realizará en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, el próximo día 4 de mayo de 1979, a las 12 horas.

Burgos, 24 de abril de 1979.—El Presidente, (ilegible).— Conforme, el Delegado de Hacienda, (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Requisitoria

Armando García Oliva, de 18

años de edad, soltero, hijo de Armando y María Dolores, técnico auxiliar electrónica, con último domicilio conocido en Gijón, en calle Central, 4-1.ª, y el cual se encontraba cumpliendo el Servicio Militar en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, 6.ª bandera general, Ceuta, y actualmente en ignorado paradero, encartado en las diligencias preparatorias núm. 7-78, por robo de uso, robo y conducción ilegal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, en el término de diez días, a constituirse en prisión o en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Magistrado-Juez (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se tramitan con el núm. 71/77, por conducción ilegal y daños, contra Eloy Santamaría Sáiz, vecino de Villanueva Río Ubierna, se ha acordado sacar a subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados a dicho inculpado, que a continuación se indican, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día dieciocho de mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, una vez deducido el 25 % citado.

2.ª Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, una vez deducido el 25 % ya mencionado, sin cuyo requisito no será admitido.

3.ª Que los bienes objeto de subasta, se encuentran en poder del inculpado, en el pueblo de Villanueva Río Ubierna.

Bienes que se subastan

Un tractor marca Lanz, matriculado BU-2041, de 38 H. P., en buen

estado de conservación, tasado en cincuenta mil pesetas.

Una galera de dos ejes, en buen estado, tasada en treinta mil ptas.

Dado en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

1853.—1.440,00

Don José Santamaría Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de mayor cuantía núm. 136 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Santos López, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, quien actúa por sí y como representante de sus hijos menores, contra doña Dolores Herrera Sánchez, doña Josefa Herrera Sánchez, don Guillermo Herrera Sánchez, don Casimiro Herrera Sánchez, don Luis Herrera Sánchez, mayores de edad y vecinos de Guernica y personas desconocidas herederas de don Andrés Herrera Abad, todos ellos por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal y contra Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A., de Madrid, en reclamación de 3.869.958 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José Santos López, mayor de edad, casado, albán y vecino de Barcelona, que actúa en su propio nombre y derecho y como legal representante de sus hijos menores de edad María Teresa y José Francisco Santos Ochoa, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigidos por el Letrado don Felipe Real Chicote; y de la otra y como demandados, la entidad mercantil Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A., con domicilio social en Madrid, represen-

tada por el Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo y dirigida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, doña Dolores Herrera Sánchez, doña Josefa Herrera Sánchez, don Guillermo Herrera Sánchez, don Casimiro Herrera Sánchez, don Luis Herrera Sánchez, todos ellos mayores de edad y vecinos de Guernica (Vizcaya) y los herederos desconocidos e inciertos que no fueran los anteriores y que pudieran existir de don Andrés Herrera Abad, cuyo paradero se desconoce, todos ellos por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don José Santos López, que actúa en su propio nombre y en el de sus hijos menores María Teresa y José Francisco Sánchez Ochoa, contra doña Dolores, doña Josefa, don Guillermo, don Casimiro y don Luis Herrera Sánchez y los herederos desconocidos de don Andrés Herrera Abad, en situación de rebeldía declarada, la compañía Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A., representada por el Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo, debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente, abonen al actor la cantidad de tres millones veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la actora solicite su notificación personal, dentro del plazo de tercero día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Miñambres Flórez. — Firmado y rubricado».

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

1852.—2.805,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 349/79, seguidos ante esta Magistratura por don Manuel González López, contra don Antonio Silvosa Panadero y otro, sobre prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, ha sido señalado el día diez de mayo próximo y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada D. Antonio Silvosa Panadero, cuyos últimos domicilios los tuvo en Zaya (Vizcaya), barrio Allende-lagua, s/n, y en Valmaseda (Vizcaya), calle de la Cuesta núm. 24, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con esta fecha comunico a don Epifanio Izquierdo, vecino de Tordueles, lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por don Epifanio Izquierdo Barbadiño, vecino de Tordueles.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil y Dexeutanal.

Ámbito de aplicación: Coto caza-BU-10.045, Tordueles.

Lugares autorizados: Los sitios a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, sobre-guarda de Lerma, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Covarrubias, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios considere convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 5 de abril de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1868.—2.060,00

Con esta fecha comunico a don Luis Juez Ezquerro, vecino de Burgos, lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por don Luis Juez Ezquerro, vecino de Burgos, calle Santander 3.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexeutanol y ovourraquil.

Ámbito de aplicación: San Adrián y Salguero de Juarros, C. C. BU-10.217.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona don Paulino Cubillo, en Santa Cruz de Juarros, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Arlanzón, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar

durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animados muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales).

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 2 de abril de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1867.—2.045,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de esta Comisaría de Aguas del Ebro, de fecha 21 de marzo de 1979, se otorga a la Junta Vecinal de Paracuesta, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), a derivar del arroyo «Molinillo», en jurisdicción de Bailo, hasta un caudal de 30 metros cúbicos diarios, equivalentes a 0,3472 litros por segundo, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

1.ª—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de conducción, distribución saneamiento de aguas en Paracuesta (Burgos)», suscrito en Burgos y marzo de 1976, por el Inge-

niero de Caminos, don Gonzalo de la Mata Camarero, pudiendo la Comisaría, de Aguas del Ebro, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación esencial de la concesión.

2.ª—Las obras quedarán terminadas en el plazo de 18 meses quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para controlar el caudal efectivamente derivado.

4.ª—Las obras deberán completarse necesaria e imprescindiblemente, con la instalación de un sistema de cloración de las aguas, a fin de garantizar su potabilidad, siendo responsable en todo momento la Junta Vecinal concesionaria del suministro de las mismas en las debidas condiciones.

5.ª—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directamente a algún cauce público.

6.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.ª—El agua derivada no podrá ser destinado a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.^a—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.^a—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

11.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

12.^a—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

16.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras

que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

Con esta misma fecha se autoriza el vertido de aguas residuales.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
1765.—4.120,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.^o—D. Fernando de la Serna, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «La Cerrada», término municipal de Cardenadijo.

2.^o—D. Aurelio Izquierdo Valle, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje carretera Orón, término municipal de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid 22, Burgos.

Burgos, 9 de abril de 1979.—El Ingeniero Provincial, Jesús Gayoso Alvarez. 1831.—735,00

Oficina de Depósito de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.^o del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las once horas de hoy, veinte

de abril, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Joyeros, Plateros, Relojeros y Bisutereros de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial, la provincia de Burgos, y profesional, las empresas dedicadas a la venta, fabricación, manipulación, exportación e importación de joyería, perlas y piedras preciosas o sintéticas, relojes, artículos de plata y metales preciosos de bisutería o de regalo, siendo los firmantes del acta de constitución, don José-Manuel Gallego Rodríguez, don Santiago Giménez Olea y don Aniceto Gallego Rodríguez.

Burgos, 20 de abril de 1979.

Junta Administrativa de San Vicente de Villamezán

La Entidad Local Menor de San Vicente de Villamezán, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1979, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, por las que ha de regirse la subasta pública para la enajenación del terreno sito en la calle San Vicente, de 367 m.²; terreno denominado del Huerto, de 60 m.²; terreno sito en San Vicente de Villamezán, de una superficie de treinta y dos metros cuadrados, terreno denominado «El Campo», de 225 metros cuadrados, terreno sito en la calle San Vicente y terreno denominado el Huerto, de 105 m.², y un terreno sito en calle San Vicente, de 367 m.² que dista unos 20 metros de la carretera de Santelices a Las Rozas, todas ellas sitas en el término de San Vicente de Villamezán.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) y el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de Villamezán, a 3 de abril de 1979. — El Presidente de la Junta Administrativa, T. García.